



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 289

RADICACIÓN N°: 198454089001-2022-00289-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4
DEMANDADO: MARIANA CHARA CHARA C.C. 52.517.170

Ha llegado a Despacho la anterior demanda de DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARIANA CHARA CHARA.

Revisado minuciosamente el libelo y sus anexos se observa la siguiente falencia que impide en esta oportunidad ordenar la admisión:

- El memorial poder no se encuentra remitido de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, conforme lo exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Negrilla fuera del texto original)”*. Lo anterior en razón a que el poder fue remitido del correo electrónico gerencia.admin@hevaran.com, sin embargo, la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales que se encuentra en el certificado de existencia y representación de HEVARAN, es presidencia@hevaran.com. Así lo expuesto no se le reconocerá personería a la profesional del derecho con respecto a los demandantes, hasta tanto no se subsane tal defecto.

Así las cosas, se hace inadmisibile la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la anomalía anotada, ya que si así no lo hiciere se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ YAMA

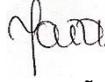
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **088** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA